



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

CAPITULO I DE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1o. Con base en el acuerdo cooperativo se creo y organizo una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro con fines de interés social que se denomina **COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE**, que para todas las operaciones comerciales y actos administrativos puede identificarse y usarse en forma indistinta con la sigla **COOPONAR** que esta constituida por asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran a ella, quienes se ajustaran a todas las obligaciones contraídas en el acuerdo cooperativo a las disposiciones vigentes, a los estatutos y reglamentos de la entidad, a la legislación Cooperativa colombiana y a las disposiciones gubernamentales al respecto.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, y su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo está podrá disolverse o liquidarse. En los casos previstos en la ley y estos estatutos.

CAPITULO II DEL OBJETO, DETERMINACION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. La Cooperativa será de responsabilidad limitada.

ARTICULO 5. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales cooperativos y las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 6. La Cooperativa cumplirá sus objetos a través de las siguientes secciones.

1. Sección de vivienda
2. Sección de planeación y finanzas
3. Sección de crédito.
4. Sección servicios especiales
5. Sección de Educación, recreación y cultura

LA SECCIÓN DE VIVIENDA tiene por objeto:



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Construir vivienda para los asociados, la cual será adjudicada mediante préstamos previo el lleno de requisitos establecidos mediante reglamento, emanado por el Consejo de Administración para cada proyecto de vivienda.

LA SECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS tiene por objeto:

- Elaborar planes, programas y proyectos tendientes a incrementar y mejorar los servicios de la Cooperativa.
- Elaborar el anteproyecto anual.
- Contabilizar adecuadamente las operaciones económicas.
- Captación mantenimiento y distribución de los recursos económicos de la Cooperativa.
- Estudio de necesidades y planificación de los recursos financieros de la Cooperativa
- Otros que sean asignados y se consideren convenientes.

LA SECCIÓN DE CRÉDITO tiene por objeto:

- Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines productivos de mejoramiento personal o familiar para casos de calamidad doméstica, consumo, educación, libre inversión y tratamientos médicos.
- Tiene como objeto facilitar mediante préstamos la construcción de vivienda de los asociados que tuvieren lote urbanizado.
- Facilitar a los asociados mediante préstamos, la adquisición de lote urbanizado con destino exclusivo a la construcción de su casa de habitación.
- Facilitar a los asociados mediante préstamos la adquisición de casa construida con destino a casa de habitación.
- Facilitar a los asociados que tengan casa propia, prestamos en dinero o materiales de construcción para reformas o adiciones.
- De otras que se consideren convenientes y necesarias, las cuales serán debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES tiene por objeto:

- Servicio de solidaridad: Organizar los servicios de solidaridad, tendientes a solucionar problemas, de maternidad, invalidez total y calamidad doméstica que afecten a los asociados o a su familia.
- Servicio de suministro: Suministrar o procurar la consecución de bienes para la construcción cuando las necesidades lo requieran y sea posible a la Cooperativa.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- Servicio de salud. Prestará a los asociados y familiares de ellos el servicio de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización, etc., a través de convenios con entidades especializadas en el ramo.
- Establecer auxilios funerarios.
- Servicio de recreación social.
- Establecer programas de sano esparcimiento y recreación de los asociados y sus grupos familiares.

SECCIÓN DE EDUCACIÓN RECREACIÓN Y CULTURA tendrá por objeto.

- Capacitar a los asociados en la actualización y sensibilización de la educación Cooperativa.
- Fomentar el mejoramiento cultural, académico y técnico mediante programas educativos de capacitación, recreativos, deportivos y otros
- Afines, con el objeto de promover la integración y relaciones sociales entre sus asociados.
- Otros que sean necesarios y convenientes.

ARTICULO 7o. La implementación de las secciones y prestación de los servicios se hará a medida que las necesidades de los asociados lo requieran y las posibilidades económicas de la Cooperativa lo permitan previa reglamentación del Consejo de Administración para cada sección o servicio.

ARTICULO 8o. Actos Cooperativos y Sujeción a los principios. Las actividades previstas en el presente estatuto que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 9o. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 10o. Convenios para prestación de Servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. Son asociados las personas naturales, que sean admitidas por el Consejo de Administración y se sometan a cumplir los presentes estatutos, las leyes cooperativas y reglamentos, al igual que las normas que con posterioridad se adopten.

ARTICULO 12o. Requisitos para ser Asociado.

- Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- Ser admitido por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Consejo.
- Pagar como cuota de admisión el equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5%) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES de un salario mínimo legal mensual vigente, valor que no será reembolsable y se destinara para gastos de administración.
- Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- Haber recibido o recibir educación cooperativa básica por un tiempo no inferior a veinte (20) horas.
- Diligenciar al momento de su afiliación el formulario de inscripción determinando los beneficiarios de sus aportes.
- Suscribir y pagar aportes sociales por un valor de UN SALARIO (1) SMDLV los cuales se podrán cancelar hasta el último día laboral de cada mes.
- Pagar los aportes extraordinarios que sean considerados por la Asamblea General en la cuantía asignada en momentos en los que la Cooperativa requiera para cumplir fines específicos.

ARTICULO 13o. La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que el consejo de administración haya aprobado su ingreso en la respectiva sesión. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito y el consejo de administración dispondrá de un término de 60 días, para estudiar o resolver la aceptación, o negativa, dejando constancia en la respectiva acta de reunión, de la decisión adoptada, la cual será comunicada por escrito al



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

interesado. En el caso de no pronunciarse en el término previsto, se entenderá aceptada la solicitud.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar las operaciones previstas en los estatutos y reglamentos.
- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informado de la gestión administrativa de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no haya entrado en proceso de disolución y liquidación.
- Beneficiarse de los programas de educación y capacitación que sean programados por la cooperativa.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15o. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativa, los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los asociados de ella.
3. Abstenerse de efectuar actos, o incurrir en omisión que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, o el prestigio social de la cooperativa.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con la cooperativa.
5. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás normas que regulen las actividades de la cooperativa y vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, Administración, vigilancia y Control de la Cooperativa.
7. Concurrir a las Asambleas Generales.
8. Informar a los administradores de la cooperativa, organismos de control, a la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control sobre las irregularidades que se presenten en la empresa solidaria con el fin de que se tome correctivos.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

9. Estar informado de la gestión empresarial de la cooperativa y participar en forma positiva para proyectarla.
10. Recibir educación cooperativa básica por un tiempo no inferior de VEINTE (20) horas.
11. Los demás que se deriven del acuerdo cooperativo.

ARTICULO 16o. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por una de las siguientes causas.

- Por retiro voluntario
- Por exclusión
- Por fallecimiento.
- Retiro forzoso

ARTICULO 17o. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de SESENTA (60) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados y comunicará por escrito la decisión adoptada, si vencido este termino el Consejo no se ha pronunciado, se dará por aceptado el retiro. Se entenderá que la fecha de retiro será la de reunión del Consejo de Administración en que fue aceptada, o cumplido el plazo de que trata este inciso.

ARTICULO 18o. Retiro Forzoso.- El retiro forzoso del asociado se originará en los siguientes casos:

1. Por incapacidad civil
2. Por cambiar de domicilio, el cual deberá encontrarse fuera del ámbito territorial de operaciones.
3. Por disolución de la personería jurídica.
4. Por imposibilidad para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa.
5. Cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.

ARTICULO 19o. El Consejo de Administración de oficio, o por petición expresa, declarará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en él artículo anterior. La decisión que se adopte será susceptible de los recursos de ley.

ARTICULO 20o. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee asociarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

momento, siempre que se demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTICULO 21o. Muerte del Asociado. La muerte del asociado determina la pérdida de la calidad de asociado como tal, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 22o. Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso, los herederos deberán designar a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 23o. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente, que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTICULO 24o. El asociado que por cualquier causa se desvincule de la Cooperativa, tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor de sus aportes sociales y los demás que legalmente le correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 25o. El asociado que se haya desvinculado de la Cooperativa y desearé reincorporarse a ella, podrá hacerlo en los siguientes casos y dentro de las siguientes condiciones.

- Aquellos cuyo retiro fue voluntario, después de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación y llenados los requisitos exigidos para nuevos asociados.
- Aquellos cuyo retiro fue forzoso, cuando hayan desaparecidas las causas que lo motivaron y llenando los requisitos exigidos para nuevos asociados.
- Aquellos cuyo retiro fue por exclusión nunca más serán aceptados.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 26o. Disposiciones Generales – El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política y la Ley en el presente estatuto, que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en todas las actividades de la Cooperativa.

ARTICULO 27o. Se establece de la siguiente escala de sanciones:

- Llamada de atención privada.
- Multa: consistente en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa hasta el equivalente a 12 salarios diarios mínimos legales vigentes por faltas disciplinarias en razón de la falta que incurriese; previa reglamentación para el efecto.
- Por la naturaleza de la cooperativa se establece como otras multas, el arrendamiento de del inmueble adjudicado al asociado con deuda vigente con multa hasta el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente y por venta del inmueble adjudicado al asociado con deuda vigente con multa hasta el equivalente del 10% del avalúo comercial del inmueble a la fecha del evento:
- Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos hasta por un termino de seis (6) meses.

ARTICULO 28o. Circunstancias de agravación:

- Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- Realizar el hecho con participación de otro
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

ARTICULO 29o. Circunstancias de atenuación:

- La buena conducta
- Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos
- Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- Haber sido inducido por un superior a cometerla

ARTICULO 30o. Sanción disciplinaria: será impuesta por el Consejo de Administración, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 31o. De las faltas disciplinarias:

1. Llamada de atención: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- No participar en las actividades organizadas por la cooperativa, a las cuales haya sido citado obligatoriamente y no presentar justificación.
- La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.
- Presentarse en estado de embriaguez o ingerir licor dentro de las asambleas.
- No asistencia a las asambleas convocadas por la cooperativa.

2. De la suspensión: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
- Obtener beneficios de la cooperativa, a través de maniobras engañosas para si o para terceros y pongan en riesgo la estabilidad de la cooperativa.
- Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la cooperativa

3. De la exclusión: Dará lugar a ello las siguientes faltas:

- Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso y racial.
- Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
- Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- Por falsedad reticencia, retención o substracción de informes o documentos que la cooperativa requiera.
- Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa y de sus asociados.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados puedan recibirla
- Por mora superior a 120 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.
- Por negarse a la conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre asociados o entre estos y la cooperativa



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- Por utilización de términos injuriosos en las asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de directivos y asociados.
- Por cualquier falta grave o dolosa en concepto de todos los miembros del Consejo de Administración y Gerente.

ARTICULO 32o. Los miembros de cuerpos plurales de la Administración, Vigilancia y Control, elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez que ésta les haya depuesto de su investidura de tales.

ARTICULO 33o. Responsabilidad por omisión: Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión o extralimitación de funciones.

ARTICULO 34o. Obligaciones del sancionado: cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 35o. Disposiciones generales del procedimiento: Todo hecho susceptible de construir la falta disciplinaria origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información de asociado y se adelantara sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se procede en virtud de queja no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien formule adquiere la calidad del sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesaria para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 36o. La acción: esta se adelantará aunque el asociado o directivo ya no se encuentre vinculado a la cooperativa. En todo caso la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro de la cooperativa.

ARTICULO 37o. La muerte del causado extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTICULO 38o. Investigación previa: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación el consejo de administración ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia, si esta descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta.

Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado. Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

La investigación previa se adelantará en el término de ciento veinte (120) días hábiles y terminará con la resolución motivada de las diligencias, con el archivo o recomendando la apertura formal de la investigación.

ARTICULO 39o. Término para adelantar la investigación: Término para adelantar la investigación: El consejo de administración dispondrá de un termino de ciento ochenta (180) días hábiles para adelantar la investigación, vencido el cual puede ordenarse el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace transito a cosa juzgada o, en su defecto formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales este previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará personalmente al acusado.

PARÁGRAFO: Para la notificación se procederá de acuerdo al procedimiento y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 40o. Descargos y pruebas: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas. Que deberán ser practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 41o. Término de presentación de descargos y pruebas: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos para la practica de pruebas según el caso, el Consejo de Administración deberá dictar resolución; la cual si es acusatoria deberá notificarse personalmente al acusado o a su apoderado, si esto no fuere posible se notificará por edicto, que permanecerá fijado por veinte (20) días en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 42o. El juzgamiento: Cumplidos los términos anteriores, el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles por el cual el acusado o su apoderado podrá presentar alegatos por escrito. Vencido el término de fijación en lista el Consejo de Administración. Dispondrá de veinte (20) días hábiles para dictar el fallo.

ARTICULO 43o. Sentencia: esta se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, al acusado o a su apoderado, si ello no fuere posible la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la Secretaria de la Cooperativa.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 44o. Segunda Instancia: Contra el fallo sancionatorio del Consejo de Administración proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante el tribunal de apelaciones por parte del sancionado, su apoderado, quien podrá interponerlos dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

ARTICULO 45o. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación y el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 46o. Procedimiento Extraordinario: en caso de incursión en la falta flagrante de las previstas en el presente estatuto sobre exclusión por parte del asociado, el Consejo de Administración podrá de oficio o a petición de parte, previa comprobación sumaria de los hechos y oyendo los descargos al acusado imponer sanción de exclusión, mediante resolución motivada. El consejo de administración deberá proferir la sentencia en el término de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento del término es causal de mala conducta.

ARTICULO 47o. Irregularidades: Si el juzgador encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla. Si ello no fuere posible y se afectare sustancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución impugnante y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectados para ello.

ARTÍCULO 48o. Impedimentos y recusaciones: Cuando estos existan por parte de los miembros del consejo de administración se regirán por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 49o. Remisión: A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo y Código del Procedimiento Penal, en cuanto no se opongan a la naturaleza del régimen ni a los principios cooperativos.

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

ARTICULO 50o. El número de miembros integrantes del tribunal de apelación será impar, mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) y no podrán ser miembros de ningún organismo de Administración, Control, Vigilancia y funcionamiento de la cooperativa.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Deberán llenar calidades de idoneidad y condiciones morales tales que garanticen una total imparcialidad en los conceptos que deban emitir.

ARTICULO 51o. Recibida la apelación dentro del término legal, el Presidente del Consejo de Administración, o el Representante Legal convocarán el tribunal de apelaciones, dentro de los diez (10) días siguientes determinando fecha, lugar, hora y objeto de la convocatoria.

ARTICULO 52o. Una vez instalado el tribunal de apelación, procederá a elegir su Presidente y aprobará el orden del día en el cual debe constar el caso sometido a estudio.

ARTICULO 53o. A partir de la hora de instalación, el tribunal de apelación dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para analizar, solicitar las aclaraciones que estime conveniente y emitir concepto.

ARTICULO 54o. Si del estudio que efectúe el tribunal de apelaciones, resultare que no se cumplieron los requisitos procedimentales, estatutarios y reglamentarios, así lo declarara en el concepto y el caso deberá iniciarse nuevamente y reabrirse a partir de la etapa en la cual se hubiere omitido su aplicación. Si por el contrario lo encontrare legal, así también lo declarará y emitirá concepto afirmativo.

ARTICULO 55o. El concepto será emitido por escrito y firmado por todos los miembros del tribunal y secretario.

ARTICULO 56o. Los conceptos afirmativos del tribunal de apelación son obligatorios para las partes y por tanto dan término a la vía estatutaria.

ARTICULO 57o. De lo actuado en el tribunal de apelaciones se dejará constancia en acta la cual deberá ser aprobada y suscrita por el presidente y secretario del tribunal, actuará como secretario, el mismo de la cooperativa.

ARTICULO 58o. Una vez terminada su actuación el tribunal de apelaciones hará entrega del acta y del concepto respectivo, en original y dos copias al Consejo de Administración o al Representante Legal, según el caso para las notificaciones correspondientes.

ARTICULO 59o. En las oficinas de la Cooperativa se llevará copia de los procesos apelados con las copias de los documentos que hicieron parte de ello.



**CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O
CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

ARTICULO 60o. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre

éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a la Junta de amigables componedores, que actuará de acuerdo a las normas que aparecen a continuación:

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociadas de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes, para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro. Los amigables componedores designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al consejo de administración indicará el nombre del amigable componedor acordado, y harán constar el asunto causa y ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, tendrán el carácter de obligatorio y definitivo, no será susceptible de recurso alguno.

Para el procedimiento anterior le es aplicable la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITULO VI REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 61o. La Dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea general
- El Consejo de Administración
- El Gerente

ARTICULO 62o. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1o. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a DIEZ(10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar de conformidad con los criterios de habilidad estipulados en un reglamento elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 63o. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 64o. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón de número de asociados, cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa a juicio de la misma Asamblea o del Consejo de Administración.

Cuando el total de asociados de la Cooperativa sea o exceda de quinientos (500) el Consejo de Administración podrá determinar que la Asamblea General ordinaria sea sustituida por la Asamblea General de delegados. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- El sistema de elección de delegados será por medio de listas nominativas para un periodo de dos (2) años y por ninguna circunstancia el número de delegados será inferior a veinte (20).
- Para la elección de delegados se tendrá en cuenta un delegado por cada diez (10) asociados hábiles y ésta elección se llevará a cabo con una antelación mínima de un (1) mes a la realización de la Asamblea General de Delegados.
- Elección de una comisión central de escrutinios.
- Garantizar la igualdad de derechos y principios de equidad. Las directivas optarán el sistema de comunicación y publicidad más efectivo para informar a los asociados sobre éste aspecto.
- Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento debiéndose informar oportunamente al ente de control estatal competente sobre dicha reglamentación.
- A las asambleas generales de delegados le serán aplicables las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 65o. El Consejo de Administración convocara la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, fijando la fecha, hora, lugar y objetos determinados con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles dentro de los tres primeros meses del año calendario, publicándose mediante cartelera, oficio, comunicación de prensa hablada o escrita.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

La realización de las Asambleas Generales se efectuará en el lugar que determine el órgano competente en cualquier parte del país

ARTICULO 66o. Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos QUINCE (15) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

El organismo que convoque deberá previamente al acto de convocatoria, una divulgación amplia a fin de que los asociados se pongan al día con sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, con los compromisos sociales encomendados según el caso.

De otra parte la Entidad del Estado que ejerza inspección, vigilancia y control sobre la cooperativa podrá convocar a Asamblea General en los casos señalados en la norma legal vigente sobre la materia.

ARTICULO 67o. El Consejo de Administración determinará la inhabilidad de los asociados para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 68o. Impedimentos y recusaciones: Cuando éstos existan por parte de los miembros del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones del código de procedimiento penal.

ARTICULO 69o. Remisión: A falta de disposición expresa, se aplicaran las normas del código de procedimiento penal, en cuanto no se opongan a la naturaleza del régimen ni a los principios cooperativos

ARTICULO 70o. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 71o. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de cuotas o aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 72o. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas y se aplicara el cociente electoral. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por separado y por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 73o. En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 74o. Las Actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

De lo actuado en la Asamblea se dejara constancia en acta suscrita por el Presidente y secretario de la misma. Actuara como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Cooperativa. El acta de Asamblea General será aprobada por una comisión integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la mayoría de los asistentes, quienes la firmaran dejando constancia de su conformidad.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento,



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 75o. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 76o. Funciones de la asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros del fin del ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos y fijar los aportes extraordinarios.
6. Elegir de entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
7. Elegir al Revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Crear los Comités que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social.
9. Atender las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar. Aprobar el orden del día y nombrar sus dignatarios.
10. Aprobar el orden del día y nombrar sus dignatarios.
11. Expedir, aprobar y reformar su propio Reglamento.
12. Elegir los miembros del comité de apelaciones
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
14. Acordar la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
16. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
17. Aprobar la escisión y transformación en los casos previstos en la ley y los estatutos.
18. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, bien sea porque estén prevista en el Estatuto o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

PARÁGRAFO 1o. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 77o. El consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y Administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, según la decisión de la Asamblea General, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Sus miembros principales o suplentes, no podrán desempeñar ningún cargo en la cooperativa, mientras estén actuando como tales.

PARAGRAFO 1o. Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

- Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a Asamblea General.
- Tener un nivel intelectual que le permita tratar los asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa.
- Estar presente en la asamblea general, y aceptar la postulación a desempeñar éste cargo.
- Demostrar buena conducta, solidaridad, honorabilidad y rectitud en todos los campos de acción de la cooperativa.
- Comprometerse a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que éste organismo programe y dedicarle el tiempo necesario a la cooperativa en el cumplimiento de sus funciones.
- No haber sido sancionado por mal comportamiento social o administrativo por la cooperativa.
- Honorabilidad y corrección particularmente con el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
- Poseer educación de asuntos administrativos y cooperativos o comprometerse formalmente a complementarla.

La Junta de Vigilancia vigilará el cumplimiento de lo anterior e informará a la Asamblea general sobre el particular.

El Consejero que pierda una de las condiciones anteriores no podrá continuar su desempeño como tal y lo reemplazará el suplente respectivo.

PARAGRAFO 2o. Causales de Remoción del Cargo. Para ser removido del cargo como miembro del Consejo de administración se tendrá en cuenta las siguientes causales:



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- Cuando incumpla con uno o varios de los deberes consagrados para los asociados en estos estatutos.
- Cuando se comprobare que no llenare uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro del consejo de administración.
- Por retiro voluntario o forzoso o encontrarse en causales de exclusión.
- Cuando no cumpliera con las funciones del cargo.
- Cuando faltare por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias habiendo sido previamente convocado y que no tenga causas que lo justifiquen. Los miembros del consejo podrán ser removidos de su cargo cuando se comprueben los hechos.

ARTICULO 78o. El Consejo de Administración se instalara por derecho propio una vez haya sido reconocido y registrado por la autoridad Competente.

ARTICULO 79o. Funcionamiento: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y TRES (3) Vocales. Actuara como Secretario el Secretario (a) de la cooperativa. Se reunirá ordinariamente por lo menos UNA (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exija. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente por derecho propio o a petición del Gerente, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTICULO 80o. La concurrencia de tres (3) de los miembros del Consejo de Administración en calidad de principales, constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomaran por unanimidad. Cuando concurriere la totalidad de sus integrantes, las decisiones se tomaran por mayoría de votos. De lo actuado en cada sesión del Consejo se levantara una acta y la suscribirán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 81o. El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de Junta de Vigilancia y de los Comités Especiales, podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto. Los asociados y demás empleados de la cooperativa podrán asistir previa solicitud o citación del Consejo de Administración.

ARTICULO 82o. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo que, habiendo sido convocado, faltare por tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso el Consejo mediante resolución motivada declara la vacante y llamara al suplente respectivo, para que actúe el resto del período.

ARTICULO 83o. Actas Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

PARÁGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 84o. Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán comunicados a sus asociados mediante circulares y su fijación en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 85. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 86o. Incompatibilidades y Prohibiciones

- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia el Comité de crédito no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- Cuando un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia del comité de crédito o un empleado de la cooperativa pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones de la cooperativa asuntos que comprometan simultáneamente a la Cooperativa y a dichas entidades o empresas, tal persona esta inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos
- Los miembros de los órganos de dirección, control interno, el gerente, el comité de crédito y empleados no podrán obtener crédito o préstamos superiores a las cuantías autorizadas por los reglamentos.
- Los miembros de Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
- Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o de la Secretaria General de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargos administrativos, mientras este actuando como tal o conserve el carácter de consejero elegido por la Asamblea General.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 87o. Funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Nombrar al Gerente, al Tesorero, al Contador, al Secretario y demás empleados de la Cooperativa que a su juicio sean necesarios.
4. Nombrar los miembros del Comité de Educación, Comité de Crédito y los demás comités especiales a que haya lugar.
5. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal cumplimiento de sus fines.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y fondos de la Cooperativa, así como las garantías, plazos, intereses, cuantías de pago y gastos de administración que surjan de la prestación de los mismos.
8. Aprobar la estructura organizativa y la planta de personal de la Cooperativa, su escalafón si es necesario, los manuales de funciones y procedimientos, el reglamento interno de trabajo y autodisciplina y fijar el monto de las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión ó exclusión de los asociados, agotando el procedimiento estatutario y sobre el traspaso y devolución de aportes de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
10. Fijar el monto o la cuantía hasta donde puede celebrar operaciones el Gerente y autorizarlo en cada caso para realizarlas, cuando exceda la suma señalada.
11. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
12. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance, el proyecto de distribución de excedentes y demás estados financieros presentados por el gerente y presentarlos a la Asamblea general para su aprobación.
13. Convocar a asamblea general.
14. Sancionar o imponer multas de acuerdo al estatuto ó reglamento con destino al fondo de solidaridad.
15. Autorizar la enajenación o gravamen de los muebles e inmuebles y de la constitución de garantías reales sobre ellos.
16. Rendir informe a la asamblea de sus actividades durante su periodo de funcionamiento, al igual que presentar proyectos y programas.
17. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Gerente y el contador de la cooperativa
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

PARAGRAFO 1o. Para los efectos de la designación de los empleados de la Cooperativa, que son de sus atribuciones, se hará por concurso, por contrato a término fijo, teniendo en cuenta: sus capacidades, ejercicio del cargo, y solamente podrá ser revocado su nombramiento, siempre y cuando se presenten causas que lo justifiquen y que estén previstas en la norma legal.

DEL GERENTE

ARTICULO 88o. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General del cumplimiento de sus funciones y de la buena marcha de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo, lo mismo que las disposiciones del Ente de Control estatal de cooperativas.

ARTICULO 89o. El Gerente será elegido por el Consejo de Administración, para un período igual al de su ejercicio, pudiendo ser removido o reelegido libremente por el mismo consejo

ARTICULO 90o. La elección de Gerente se hará por concurso y el Consejo de Administración tendrá en cuenta que el nominado reúna las siguientes cualidades:

- Honestidad e idoneidad
- Crédito, responsabilidad y honorabilidad en el manejo de bienes.
- Conocimientos básicos sobre Administración de Empresas.
- Conocimientos básicos sobre el sistema Cooperativo.
- Relaciones humanas y manejo de personal

PARAGRAFO 1o. Requisitos para desempeñar el cargo de gerente:

Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración
2. Aceptación del cargo
3. Presentación de fianza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad a la ley
4. Reconocimiento y registro ante la autoridad competente



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

PARAGRAFO 2o. Para efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente la fecha de reconocimiento o inscripción por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 91o. Son funciones del Gerente:

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar en asocio del Tesorero los cheques de las operaciones.
5. Autenticar los certificados de aportes sociales y los demás documentos de la Cooperativa.
6. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
7. Celebrar contratos hasta por el monto fijado por el Consejo de Administración y realizar operaciones del giro ordinario de la cooperativa
8. Verificar diariamente el estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa
9. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, el de distribución de excedentes y demás documentos exigidos por las normas legales y procedimentales.
10. Solicitar la suspensión o sanción de los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración, a fin de que se provea lo conveniente.
11. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas dando cuenta inmediata al Consejo de Administración a fin de que prevea lo conveniente.
12. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los registros, los aportes sociales y demás pertinentes.
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes
14. Presentar un informe mensual de la función administrativa al Consejo de Administración o cuando este lo requiera.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 92o. Organos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor fiscal.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 93o. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quien deberá ser Contador Público, con matrícula vigente, será elegido por la Asamblea General para un período igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1o. Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal:

1. Ser contador público con matrícula profesional vigente y no estar sancionado por la Junta Central de Contadores.
2. No ser asociado de la Cooperativa.
3. Las condiciones que para desempeñar sus funciones le imponga la Asamblea.
4. Demostrar ética profesional en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan esta profesión.

PARAGRAFO 2o. El revisor Fiscal y su suplente se eligen por mayoría absoluta de votos.

PARAGRAFO 3o. Remoción del revisor fiscal:

La remoción del revisor fiscal se suscitará por el incumplimiento a una o varias de sus funciones o por no encontrarse dentro de uno o varios de los requisitos exigidos para desempeñar este cargo.

ARTICULO 94o. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa y sus negocios.
3. Colaborar con el ente de control estatal de cooperativas rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente por que se lleven y conserve la correspondencia y los libros de actas y registros de asociados.
5. Velar por que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año se preparen, presenten y difundan oportunamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, Estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que dichos libros se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe al Revisor Fiscal emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
7. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la cooperativa.
8. Velar que la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
9. Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y por que su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
10. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obras tributarias en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente y demás a que haya lugar.
11. Emitir las certificaciones que el Ente de Control Estatal de la cooperativa exija.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y reglamentos, y en general, todas aquellas que son propias de la función de Revisoría Fiscal.

ARTICULO 95o. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por negligencia u omisión en ejercicio de sus funciones ocasione a la Cooperativa, a los asociados, o a terceros. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento y solamente los comunicara a los organismos detallados en el artículo anterior.

ARTICULO 96o. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en estos estatutos, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, se hará acreedor a las sanciones que para el caso determina las normas legales vigentes.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 97o. La Cooperativa contara con una Junta de Vigilancia, integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de su ejercicio, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

PARAGRAFO 1o. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones con la cooperativa.
3. Aceptación del cargo y estar presente en la Asamblea General.
4. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causas o hechos previstos en los estatutos.
5. Conocer los estatutos de la entidad y por lo tanto, las funciones que le atañen a su cargo.
6. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el compromiso de obligaciones crediticias.
7. Dar cumplimiento con las obligaciones estatutarias y reglamentarias que como asociado le corresponde
8. Poseer educación en asuntos administrativos, cooperativos y contables o comprometerse formalmente a completarla dentro de los seis meses posteriores a su elección.

ARTICULO 98o. Junta de Vigilancia tendrá a su cargo cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea del cumplimiento de sus deberes.

PARAGRAFO 1o. En caso de conflicto entre Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, se convocara inmediatamente a Asamblea General para su conocimiento y decisión.

ARTICULO 99. La Junta de vigilancia sesionará una vez al mes en forma ordinariamente y extraordinaria cuando las circunstancias y, la necesidad de este organismo lo requiera.

- En la primera reunión de este organismo se nombrará a un presidente quien será el que trace las pautas a seguir y el que coordina las reuniones y demás actividades.
- Las convocatorias a reuniones se harán por derecho propio y por escrito, por intermedio del Presidente, y las reuniones extraordinarias se harán por iniciativa propia o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Revisor Fiscal, de los comités o de los asociados quien indicaran los motivos de su solicitud a estas sesiones.

ARTICULO 100o. Cuando por cualquier causa la Junta de Vigilancia se desintegre, el Consejo de Administración convocara de inmediato a Asamblea General a fin de que provea su integración.

ARTICULO 101o. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en concordancia con los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de la Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y al Organismo de control estatal de la cooperativa, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al reglamento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan o no participar en las Asambleas Generales, publicarla con la debida oportunidad y solucionar los reclamos que a este respecto elevaren los asociados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Reunirse como mínimo una vez al mes, dejando constancia escrita en acta de sus deliberaciones y decisiones.
9. Las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y reglamentos, siempre que se refieran al control social y administrativo y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1o. El Secretario de la Junta de Vigilancia será el mismo de la Cooperativa y llevará un libro especial de actas de las sesiones que celebre este organismo. Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se denominaran mociones.

PARAGRAFO 2o. - Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 102o. Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior, o las faltas a sus deberes de asociados consagradas en estos estatutos, para tal efecto se convocara a la Asamblea General para que esta conozca del conflicto e imparta decisiones.

ARTICULO 103o. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al organismo de control estatal de la cooperativa.

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 104o. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de cumplir las actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como a la capacitación para la administración y gestión empresarial propia de la Cooperativa.

ARTICULO 105o. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados, elegidos por el Consejo de Administración para un período igual al de su ejercicio, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 106o. Este organismo sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y necesario, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados y de sus deliberaciones y decisiones dejará constancia escrita en el acta respectiva.

ARTICULO 107o. Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar anualmente el plan de educación y capacitación cooperativa y el correspondiente presupuesto de inversión del fondo de educación y someterlo a la aprobación del Consejo.
2. Organizar para asociados y directivos, los cursos o actividades previstas en los planes o programas, previamente aprobados.
3. Organizar actividades sociales tendientes a recaudar fondos con destino al incremento del fondo de educación.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

4. Promover programas radiales, para el fomento de la Cooperativa en especial, y del cooperativismo en general.
5. Participar en todas las actividades educativas y de capacitación cooperativa que realicen las autoridades competentes.
6. Las demás funciones que propendan por la educación, capacitación, recreación e información de los asociados.

ARTICULO 108o. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere poseer adecuados conocimientos sobre cooperativismo, alto espíritu de compañerismo y solidaridad.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación entre otros con su respectiva reglamentación para que los asociados tengan acceso.

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 109o. La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito encargado de atender eficientemente las solicitudes de que hagan los asociados de conformidad con las modalidades de crédito que se establezcan en la cooperativa a través de un reglamento interno que para este propósito elabore el Consejo de Administración.

ARTICULO 110o. El Comité de Crédito de la Cooperativa será elegido y funcionará bajo la dirección del Consejo de Administración y estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá, el Gerente que tendrá la asesoría y dos asociados.

PARAGRAFO 1o. El quórum lo confirmaran tres (3) miembros de los cuatro (4) nombrados para este Comité.

ARTICULO 111o. El comité de Crédito sesionara ordinariamente una (1) vez en el mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

ARTICULO 112o. Son funciones del Comité de Crédito:

1. Estudiar y aprobar las diferentes modalidades de crédito, a excepción de los créditos inmediatos que por agilidad serán estudiados y autorizados por el Gerente.
2. Estudiar las medidas conducentes a mejorar el servicio de crédito y proponerlas al Consejo de Administración para lo de su competencia.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

3. Revisar periódicamente los libros de contabilidad para cerciorarse del movimiento crediticio de la sociedad.
4. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado e informar de sus actividades y sobre los asociados morosos con el fin de imponer la sanción respectiva de acuerdo al reglamento.
5. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Crédito y los pagos de los asociados morosos.
6. Conceder las prórrogas y refinanciación de los créditos cuando se cumpla con los requisitos del Reglamento de Crédito.

CAPITULO VII DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 113o. El trabajo de la Cooperativa estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de la Cooperativa tendrán derecho a ser admitidos como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las demás condiciones que para el efecto deban reunir los asociados.

ARTICULO 114o. Los asociados de la Cooperativa podrán prestar a esta, en sus etapas iniciales de funcionamiento, o en período de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio. El ofrecimiento del trabajo solidario es revocable por el asociado en cualquier momento.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 115o. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puede constatar en las cuentas, Balance General, Inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad de control Estatal competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 116o. Patrimonio. El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

El patrimonio de la cooperativa se constituyo con un valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)

ARTICULO 117o. Aportes Sociales Individuales. Características: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados, para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicara los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1o. El capital social estará compuesto por las aportaciones individuales que efectúen los asociados.

PARAGRAFO 2o. Ningún asociado de la Cooperativa por ningún motivo, podrá hacer retiro total o parcial de los aportes sociales, mientras tenga el carácter de tal.

ARTICULO 118o. El Consejo de Administración determinará por reglamentación especial y en común acuerdo con los asociados, la manera de cancelar los aportes sociales extraordinarios que imponga la asamblea. El Consejo autorizará al Gerente para que pacte con los interesados de acuerdo con la reglamentación especial, la cancelación de éstos aportes.

ARTICULO 119o. Fijase la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$138.442.712)** el capital social suscrito de la Cooperativa, del cual se halla pagado, a la fecha, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 34.610.678,98)** equivalente al 25% del capital suscrito.

ARTICULO 120o. Fijase en una suma de 200 SMMLV los aportes sociales minimos no reducibles, durante la vida dela Cooperativa.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 121o. Fijase en la suma de UN 1 SMDLV la cuota mínima mensual de cada Asociado, la cual se cancelará hasta el último día hábil de cada mes en forma obligatoria y se distribuirá así:

- Para aportes sociales..... 100%

PARAGRAFO TRASITORIO. Dando cumplimiento a la Circular Externa No. 008 de la Superintendencias de Economía Solidaria la cual establece el desmote Gradual de la cuota de sostenimiento la cual rige a partir de esta vigencia (2006)

ARTICULO 122o. Autorizase al Consejo de Administración para ejecutar aproximaciones a números enteros, cuando por efecto de la aprobación de los porcentajes de que trata el artículo anterior resultaren cifras fraccionarias.

CAPITULO IX DE LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 123o. La Cooperativa por medio del Gerente y Tesorero certificará cada DOCE (12) meses, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 124o. Los aportes sociales, que serán nominativos e individuales, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.

ARTICULO 125o. Los aportes sociales no podrán ser cambiados o gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados.

ARTICULO 126o. Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 127o. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTICULO 128o. Prestara mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida esta, en que conste la causa y la



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

CAPITULO X **DE LA FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES**

ARTICULO 129o. Aceptando el retiro voluntario, confirmada la providencia de exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días (180), para proceder a la devolución de los aportes sociales.

ARTICULO 130o. En caso de que a la fecha de desvinculación el asociado tenga deuda con la Cooperativa, se efectuara el cruce de cuentas de sus obligaciones con los aportes sociales que posea.

ARTICULO 131o. Cuando la Cooperativa tenga la mayor parte del capital representado en los activos fijos, la devolución de aportes sociales o de capital, podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de doce meses (12) y con reconocimiento de un interés del dos punto siete por ciento (2.7%) mensual sobre el saldo.

ARTICULO 132o. Si en la fecha de desvinculación de un asociado la Cooperativa, dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, el Consejo de Administración, podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada, y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 133o. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas de la Cooperativa, esta no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, en las asambleas siguientes deberá resolverse el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 134o. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, estos comenzaran a devengar un interés de mora del dos punto siete por ciento (2.7%) mensual.

PARAGRAFO 1o. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente previo informe al Consejo de Administración, los mantendrá en depósito, junto con los rendimientos y remanentes respectivos, mientras se establezcan a quien correspondan.

CAPITULO XI



DEL EJERCICIO ECONOMICO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 135o. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerraran el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se efectuará el corte de cuentas y se elabora el balance, el inventario y el estado de excedentes y perdidas.

ARTICULO 136o. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicaran de la siguiente manera: Un 20% como mínimo para crear y mantener la reserva para protección de los aportes sociales; un 20% como mínimo para el fondo de educación; y el 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

ARTICULO 137o. El remanente podrá aplicarse en todo, o en parte, según lo determine la Asamblea General de la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, o a la participación del trabajo.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARAGRAFO 1o. Los aportes sociales y los excedentes que no fueran reclamados por los asociados, en termino de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de la Cooperativa y se destinaran para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 138o. No obstante lo dispuesto en los numerales del artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicaran, en primer termino, a compensar perdida de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTICULO 139o. La Cooperativa podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 140o. Las donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irreparable en casos de disolución y liquidación de la Cooperativa.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 141o. Reserva de Protección de Aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 142o. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 143o. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTICULO 144o. Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 145o. Fondos Especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 146o. Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 147o. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 148o. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de las cooperativas, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 149o. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúa el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 150o. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 151o. La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 152o. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

su codeudor, en la forma como se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 153o. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO 154o. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los Estatutos y los reglamento de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XII FUSION - INCORPORACION – TRANSFORMACION - ESCISION Y DISOLUCION PARA LIQUIDACION

ARTICULO 155o. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 156o. Incorporación. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO 1o. La fusión o incorporación requerirán autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación, una vez obtenido la autorización se debe registrar ante la Cámara de Comercio del domicilio principal



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

de la entidad y remitir, únicamente, el respectivo certificado a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

ARTICULO 157o. Transformación. La cooperativa podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Entidad del Estado que éste ejerciendo inspección, vigilancia y control a las Empresas de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y para todos sus efectos se ajustará a la norma legal vigente sobre la materia.

ARTICULO 158o. Escisión. La cooperativa podrá optar por la escisión por decisión de la Asamblea General, sin disolverse transferirá en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o la destina a la creación de una o varias nuevas. También puede suceder que la cooperativa se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias ya existentes o se destinan a la creación de nuevas.

ARTICULO 159o. Disolución. La cooperativa podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea especialmente convocada para el efecto.

ARTICULO 160o. Causales de disolución de la cooperativa.

La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es del caso.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, buenas costumbres o a los principios que caractericen a las cooperativas.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por la entidad del estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control a las empresas de economía solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO 1o.- En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5. del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la Ley.

LIQUIDACION



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 161o. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador o los liquidadores quien o quienes se posesionarán y presentarán póliza de manejo ante la misma, otorgándole la Asamblea General un plazo para la aprobación o no del proceso liquidatorio, si esto no ocurre entonces el liquidador le solicitará a la Cámara de Comercio la cancelación del registro, acto seguido junto con el documento donde se demuestre dicha cancelación le oficiará a la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control a las Empresas de Economía Solidaria para que la Cooperativa sea suprimida de la base de datos.

Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados o no entraren en funciones dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control a las Empresas de Economía Solidaria, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

ARTICULO 162o. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Cámara de comercio respectiva.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTICULO 163o. Operaciones permitidas en la liquidación. Decretada la disolución se procederá a la liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “**EN LIQUIDACIÓN**”.

ARTICULO 164o. Aceptación y posesión del liquidador. El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control a las Empresas de economía solidaria dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su expedición.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 165o. Actuación y representación legal en la liquidación. Cuando se designe un numero plural de liquidadores, estos actuaran de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

ARTICULO 166o. Condiciones. Cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando una persona que administre bienes de la entidad sea nombrada como su liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 167o. Convocatoria a asociados y a acreedores. Durante el periodo de la liquidación la Asamblea se reunirá cada DOS (2) meses para sus sesiones ordinarias. Así mismo cuando sea convocada por los liquidadores, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces o la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, vigilancia y control sobre las Empresas de Economía Solidaria, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO 1o.- No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 168o. Deberes de los liquidadores. Son deberes del liquidador o liquidadores:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reestructuración e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la entidad competente para tal fin.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 169o. Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 170o. Pagos en el proceso de liquidación:



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes a los asociados.

ARTICULO 171o. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocaran a la Asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación. O en su defecto pasara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurran.

ARTICULO 172o. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 173o. Toda persona, empresa o entidad pública o privada, estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, la suma que estos adeuden a la Cooperativa, siempre que la obligación conste en libranza o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 174o. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la Cooperativa, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por culpa no lo hiciesen, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedaran solidariamente deudoras ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTICULO 175o. Las deducciones a favor de la Cooperativa tendrán prelación sobre cualquiera otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

ARTICULO 176o. Los casos no previstos en los presentes estatutos o en los reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y a la ley vigente que regula el sistema cooperativo en Colombia.

CAPITULO XV PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 177o. Reformas Estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial de la entidad competente.

ARTICULO 178o. Los presentes estatutos se registrarán por la ley 79 de 1988 y demás normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa.

ARTICULO 179o. Vigencia Los presentes estatutos fue aprobada su última reforma por la Asamblea General el día 7 del mes de Marzo del año 2025 en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia. según consta en el Acta .

Firman,

MANUEL ALEJANDRO CORAL B.
Presidente Asamblea General

JAQUELINE TOBAR PORTILLA
Secretaria Asamblea General.